

**“Por medio de la cual se ajusta la reglamentación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”**

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 2.2.22.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 en armonía con el artículo 269 establece la existencia de un Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública.
2. Que en desarrollo del artículo 209 de la Carta Magna, el Congreso de la República expidió la Ley 87 de 1993 la cual ordena que es obligación de las Entidades públicas del Orden Nacional y territorial adoptar los mecanismos necesarios para el Control Interno de éstas.
3. Que la Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del Control Interno en las Entidades y organismos del Estado y define la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces) como uno de los componentes del Sistema de Control Interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
4. Que mediante el Decreto 943 de 2014 (compilado en el Decreto 1083 de 2015) el Departamento Administrativo de la Función Pública adoptó el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano (MECI 2014), el cual establece el componente de Evaluación Independiente como un conjunto de elementos de control que garantizan el examen autónomo y objetivo del Sistema de Control Interno, la gestión y los resultados de la Entidad pública por parte de la Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces.
5. Que el Decreto 54 del 03 de Febrero de 2017 especifica que se ha establecido en el más alto nivel gerencial la Oficina de Control Interno, con las responsabilidades de garantizar la evaluación autónoma y objetiva del Sistema de Control Interno y de la gestión de forma independiente y evaluar su estado, a través de la realización de auditorías y seguimientos a planes, proyectos, normas, procesos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la Gobernación de Bolívar, analizando sus resultados y generando recomendaciones que contribuyan con su mejoramiento continuo y con el fortalecimiento del autocontrol, como el fin esencial del Sistema.
6. Que las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos (IIA) en el "Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna" y la guía de Auditorías para Entidades Públicas V2 de 2015 proporcionan un esquema estructurado y coherente que facilita la aplicación de conceptos, metodologías y técnicas útiles para esta actividad. La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización.
7. Que se procederá a ajustar la reglamentación conforme a las funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno establecidas en el artículo tercero de la resolución 489 del 10 de Junio de 2010 expedida por la Gobernación de



**“Por medio de la cual se ajusta la reglamentación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”**

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 2.2.22.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 en armonía con el artículo 269 establece la existencia de un Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública.
2. Que en desarrollo del artículo 209 de la Carta Magna, el Congreso de la República expidió la Ley 87 de 1993 la cual ordena que es obligación de las Entidades públicas del Orden Nacional y territorial adoptar los mecanismos necesarios para el Control Interno de éstas.
3. Que la Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del Control Interno en las Entidades y organismos del Estado y define la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces) como uno de los componentes del Sistema de Control Interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
4. Que mediante el Decreto 943 de 2014 (compilado en el Decreto 1083 de 2015) el Departamento Administrativo de la Función Pública adoptó el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano (MECI 2014), el cual establece el componente de Evaluación Independiente como un conjunto de elementos de control que garantizan el examen autónomo y objetivo del Sistema de Control Interno, la gestión y los resultados de la Entidad pública por parte de la Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces.
5. Que el Decreto 54 del 03 de Febrero de 2017 especifica que se ha establecido en el más alto nivel gerencial la Oficina de Control Interno, con las responsabilidades de garantizar la evaluación autónoma y objetiva del Sistema de Control Interno y de la gestión de forma independiente y evaluar su estado, a través de la realización de auditorías y seguimientos a planes, proyectos, normas, procesos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la Gobernación de Bolívar, analizando sus resultados y generando recomendaciones que contribuyan con su mejoramiento continuo y con el fortalecimiento del autocontrol, como el fin esencial del Sistema.
6. Que las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos (IIA) en el "Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna" y la guía de Auditorías para Entidades Públicas V2 de 2015 proporcionan un esquema estructurado y coherente que facilita la aplicación de conceptos, metodologías y técnicas útiles para esta actividad. La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización.
7. Que se procederá a ajustar la reglamentación conforme a las funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno establecidas en el artículo tercero de la resolución 489 del 10 de Junio de 2010 expedida por la Gobernación de



**“Por medio de la cual se ajustá la reglamentación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”**

Bolívar, en el Decreto 648 de 2017 de la Presidencia de la República, y previo el estudio de las necesidades de la Entidad y con el fin de focalizar la actividad de coordinación de Control Interno.

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

**COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO:** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se define como el órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno en la Gobernación de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO:** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno será integrado por:

1. Director Administrativo y Financiero, como representante de la Alta Dirección, quien presidirá el Comité.
2. El Director de Turismo.
3. El Director de Cultura.
4. El Asesor de Planeación.
5. El Asesor Jurídico.
6. El Jefe de Oficina Control Interno.

**PARÁGRAFO:** El Jefe de la Oficina de Control Interno no tendrá derecho a voto en el Comité, y actuará como Secretario Técnico

**ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO:** Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- a) Recomendar pautas para la determinación, implementación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente de Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la Entidad.
- b) Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad dentro de los planes y políticas, y recomendar los correctivos necesarios.
- c) Asesorar al Gobernador en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos.
- d) Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales por procesos.
- e) Presentar a consideración del Gobernador propuestas de modificación a las normas sobre control interno.
- f) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de la Entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.

RESOLUCIÓN No. De 22 MAR. 2019  
046

**“Por medio de la cual se ajusta la reglamentación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”**

- g) Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Entidad presentado por el jefe de control interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- h) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- i) Revisar la información contenida en los estados financieros de la Entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- j) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- k) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- l) Someter a aprobación de la Dirección general del Instituto, la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- m) Servir de apoyo a la Dirección general del Instituto, en el proceso de toma de decisiones en materia de Sistema de Control Interno.
- n) Las demás asignadas por la Dirección general del Instituto

**ARTÍCULO CUARTO: SESIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO:** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, sesionará por lo menos dos (2) veces en el año en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Secretario Técnico efectuará citación a todos los miembros del Comité, con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO: QUORUM:** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, deliberará y decidirá con la mitad más uno de sus miembros.

**PARÁGRAFO:** Al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno podrán asistir otros funcionarios o personas en calidad de invitados, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto cuando la naturaleza del asunto a tratar lo requiera.

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO:**

Corresponderá al Secretario Técnico del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar:

- a) Citar a las sesiones del Comité.
- b) Elaborar y suscribir las actas correspondientes.
- c) Llevar el registro y control de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Coordinar con los procesos del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, para que los asuntos a tratar en el respectivo Comité, sean inherentes al mismo.
- e) Las demás que le sean asignadas.

**PARÁGRAFO:** Las decisiones que adopte el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, constarán en actas suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico.



# icultur

INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. De

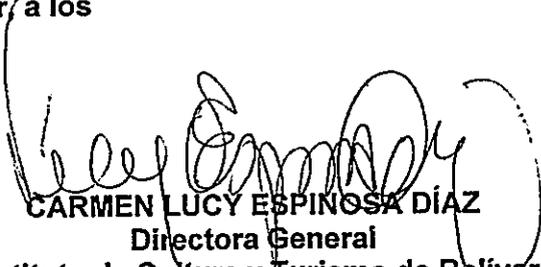
046

“Por medio de la cual se ajusta la reglamentación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

## CAPITULO II VIGENCIA Y DEROGATORIA

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 22 MAR. 2019**  
Dado en Turbaco Bolívar a los

  
**CARMEN LUCY ESPINOSA DÍAZ**  
Directora General  
Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar

Proyecto: Diana Espinosa Calderón  
Revisó: ~~Walter Navarro Rangel~~